



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0026-2023

MIGOBBDT-0014-2023

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del quince de marzo de dos mil veintitrés. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el ocho de marzo del presente año, se recibió la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual se registró bajo la referencia MIGOBBDT-0014-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: "...se me proporcione la siguiente información: 1- Número de casos de cualquier tipo de violencia de género del que conoció la Unidad de Género del Ministerio de Gobernación; 2- De los casos que conoció, número de casos que pasaron a sede judicial; 3- De los casos que conoció, cuantos tuvieron sanciones administrativas a los responsables. Dicha información de enero 2022 a la fecha (08 de marzo de 2023)".
- III. Que, en fecha catorce de marzo del presente año; con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa facultada informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: "Número de casos atendidos 2022: 15. Casos Judicializados: 3 (en uno de los casos ya hay fallo emitido por el Tribunal, el cual fue condenatorio). Casos que fueron Sancionados administrativamente: 6; y de los cuales, 6 aún están. Pendientes de resolución".
- IV. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 romano I del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante en esta oficina de información pública cual fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información; así como

también el recuadro de la información solicitada y proporcionada la unidad administrativa facultada.

Número de casos atendidos 2022	Judicializados	Sancionados administrativamente	Pendientes
15	3 (en uno de los casos ya hay fallo emitido por el Tribunal, el cual fue condenatorio)	6	6 Aún en espera

V. Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra "c" de la LAIP, **resuelvo:**

- a) **Conceder el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.**
- b) **Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.**
- c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite la presente por el medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN